

**ACUERDO No. 218-CNR/2014.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número once: **Adquisiciones y Contrataciones. Punto número once punto dos: Solicitud de modificativa al contrato No. CNR-CPINT-01/2014-CNR-BCIE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTOS PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN SAN SALVADOR”;** de la sesión ordinaria número veinte, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del día ocho de octubre de dos mil catorce; punto expuesto por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado José Ángel Villeda Castillo; y

**CONSIDERANDO:**

- I) Que con fecha 20 de enero de 2014, se suscribió el Contrato N°CNR-CPINT-01/2014-CNR-BCIE, con la sociedad Inversiones VS y Meardi, S.A. de C.V. hasta por el monto de \$96,000.00, para el plazo de 150 días contados a partir de la Orden de Inicio. Que por medio de Acuerdo No. 134-CNR/2014, de fecha 27 de mayo de 2014, el Consejo Directivo aprobó modificar el monto del contrato por un valor de \$ 10,170.00 y ampliar su plazo por un período adicional de 30 días calendario, es decir hasta el 11 de agosto de 2014. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 181-CNR/2014, de fecha 07 de agosto del presente año, se aprobó modificar el contrato No. CNR-CPINT-01/2014-CNR-BCIE, en el sentido de ampliar el plazo del mismo por un periodo adicional de 58 días calendario a partir del día 12 de agosto de 2014 que vence el 8 de octubre de 2014;
- II) Que el día 3 de octubre de 2014, se recibió solicitud de la Contratista, para ampliar el plazo en 5 semanas hábiles adicionales, a partir del vencimiento del contrato; argumentando que: 1. los especialistas fueron contratados por el CNR para revisar el contenido del informe N° 5, sin embargo el Administrador de contrato y supervisor sin comunicar tomaron la decisión de entregar para revisión los informes N° 3 y 4, el día 17 de septiembre del presente año, les entregaron las observaciones técnicas realizadas, a dichos informes, las cuales se encuentran siendo analizadas y superadas por los especialistas de dicha contratista. 2. En consideración a las observaciones realizadas por los especialistas contratados, en el Cálculo y Diseño de Instalaciones Hidráulicas y Eléctricas, recomiendan se recalcule el Sistema eléctrico a 150 lux, asimismo en Sistema Hidráulico se recomienda un diseño adicional para el Sistema contra incendios, solicitado por el Especialista de Prevención y Riesgos del CNR. Asimismo la contratista argumenta, que tomando en consideración que se trata de un diseño no requerido por las instituciones que rigen la normativa para la emisión del Permiso de Construcción, dicha situación genera un incremento en el volumen de trabajo y un desfase en la preparación de los planos constructivos que deben ingresar a OPAMSS para la solicitud del Permiso de Construcción;
- III) Respecto a la nueva solicitud de modificativa al contrato en referencia, el Administrador de Contrato y el Supervisor manifestaron que los argumentos presentados por la contratista no proceden por las siguientes razones: 1) “El motivo por el cual la contrista tuvo que rediseñar el sistema eléctrico de iluminación se debe a que el diseño no cumple con el artículo 130 Decreto 89, Reglamento de la Ley General de Prevención de Riesgos en Lugares de Trabajo, normativa que debió considerar en su diseño original, el cual establece el nivel de iluminación de 150 lux, para las áreas de circulación de vehículos, para lo cual la contratista debió haber hecho las consultas oportunamente y no 16 días después de haber recibido las observaciones por parte del CNR.”. 2) “Con respecto al sistema contra incendio, no realizó las consultas necesarias oportunamente con el CNR ni al especialista en hidráulica, cuando este observó que si debió considerar dicho sistema, adicionalmente la contratista menciona que ninguna normativa del país exige este tipo de sistema sin embargo

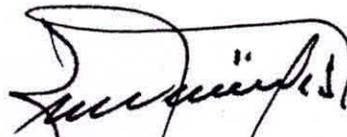
el numeral 68.6.5.1 informe inicial claramente establece que se debe dar cumplimiento las normativas nacionales e internaciones, siendo la normativa aplicable la NFPA 101 (12.4.5.12).”;

- IV)** Después de haber revisado los argumentos planteados por la contratista, la Administración hace las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad a los tiempos establecidos en la modificativa N° 2, la contratista entregó el informe número 3 el 24 de julio, el informe número 4 el 28 de julio y el informe número 5 el 11 de agosto de 2014; es decir cumplió con los tiempos en la entrega de sus informes. b) Que una vez obtenidos los informes, se determina que no se contaba con los conocimientos técnicos para recepcionar el producto final del contrato, solicitando el Jefe de la Unidad de Desarrollo Institucional de la UCP (administrador del contrato) la contratación de 4 especialista en hidráulica, estructura, electricidad y presupuesto, para la revisión del producto final. La UACI procedió con la gestión de la contratación por Libre Gestión, la cual esta en ejecución de los servicios a esta fecha. c) Que actualmente se encuentran por parte de la contratista revisando las observaciones realizadas por los especialista contratados por el CNR, en las áreas de hidráulica, estructura, electricidad y presupuesto; una vez Inversiones VS MEARDI, S.A. de C.V., supere las observaciones, las remitirá nuevamente a los especialista para que emitan el Visto Bueno, a efecto de darse por recibido el diseño definitivo. Esta contratación implicó la sujeción y cumplimiento del contratista Inversiones VS MEARDI, S.A. de C.V. a las observaciones y requerimientos que plantearon los especialistas para la revisión respectiva; no obstante haber determinado la Administración a las personas a quienes les correspondería el seguimiento técnico y ejecución del contrato. d) La contratación de los especialistas ha trascendido hasta los plazos previamente acordados para la revisión y cumplimiento de las observaciones técnicas realizadas a los informes, específicamente a lo relacionado con la revisión de las instalaciones eléctricas, en las cuales el contratista Inversiones VS MEARDI, S.A. de C.V. tuvo que atender la observaciones planteadas debiendo rediseñar el sistema eléctrico de la iluminación por la solicitud del aumento de lux en el edificio de estacionamiento. e) Que producto de las observaciones realizadas por parte del especialista en el área de electricidad, se hace necesario por parte de la contratista incorporar en el diseño sugerido, demandando un tiempo adicional. Adicionalmente el especialista en prevención de riesgo del CNR, solicitó a la contratista Inversiones VS MEARDI, S.A. de C.V. un sistema contra incendios, el cual se encuentra en elaboración, demandando consecuentemente un tiempo adicional. f) Considerando que posterior a la subsanación de las observaciones realizadas por los especialistas, se obtendrán los planos a presentar a la OPAMSS los cuales constituyen los insumos para iniciar con la tramitación del Permiso de Construcción, partiendo que la vigencia del contrato vence este día, se hace necesario ampliar la vigencia en 5 semanas hábiles adicionales contados a partir del 9 de octubre. Es así como en el caso analizado, se ha presentado una situación constitutiva de fuerza mayor, tipificada en el Art. 43 del Código Civil, y en la cláusula XVIII del contrato, relativo a caso fortuito y fuerza mayor, que exime de responsabilidad a ambas partes. De conformidad con el Art. 83 –A inciso primero y segundo de la LACAP, la modificativa procede ante situaciones imprevistas, entendiéndose como tal, aquél hecho que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. Por lo que la situación analizada, se enmarca en el supuesto previsto por el legislador en la disposición antes citada, siendo procedente otorgar la ampliación del plazo del contrato, por considerarse el hecho de atender la necesidad de incorporar las observaciones planteadas por los especialistas, lo cual ha generado un rediseño del proyecto original;
- V)** Conforme a los argumentos planteados anteriormente y a los artículos 83-A, 86 de la LACAP, artículo 76 del RELACAP, artículo 43 del Código Civil y a las Cláusulas XV y XVIII del Contrato N° CNR-CPINT-01/2014-CNR-BCIE, y numeral 56 de la Base del Concurso CPINT-01/2013-CNR-BCIE, la Administración ha solicitado al Consejo Directivo: Aprobar la solicitud de la Modificativa del Contrato N° CNR-CPINT-01/2014-CNR-BCIE, en el sentido de ampliar el plazo del contrato por un período adicional de 5 semanas hábiles, contados a partir del día 09 de octubre de 2014. b) Autorizar a la Administración para que haga del conocimiento del BCIE, la presente modificativa del contrato.

ACUERDO No. 218-CNR/2014.

**POR TANTO**, de conformidad a lo solicitado por la Administración; y con base en los artículos 83-A y 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-; 76 de su Reglamento; y 43 del Código Civil; y a las Cláusulas XV y XVIII del Contrato N° CNR-CPINT-01/2014-CNR-BCIE; y numeral 56 de las Bases del Concurso CPINT-01/2013-CNR-BCIE,

**ACUERDA: I)** Aprobar la solicitud de la Modificativa del Contrato N° CNR-CPINT-01/2014-CNR-BCIE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTOS PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN SAN SALVADOR”, en el sentido de ampliar el plazo del contrato por un período adicional de ocho (8) semanas hábiles, contado a partir del día nueve de octubre de dos mil catorce; y **II)** Autorizar a la Administración para que haga del conocimiento del Banco Centroamericano de Integración Económica, la presente modificativa del contrato. San Salvador, ocho de octubre de dos mil catorce. COMUNIQUESE.-



Rogelio Antonio Canales Chávez  
Secretario del Consejo Directivo



JGLCh\*RACCh\*rmcmz

